

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **ALIRIO DÍAZ OSMA** quien se identifica con la **C.C. 91.205.944**, se ordena **DEVOLVERLA**, para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase precisar de manera clara contra quién se dirige la demanda, teniendo en cuenta que ésta no puede ser dirigida en contra de un establecimiento de comercio los cuales carecen de personería jurídica y, por tanto, no son sujetos de derechos y obligaciones, lo anterior se deduce claramente del Registro Mercantil aportado con el escrito de demanda y de los anexos allegados.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase estimar en debida forma la cuantía de todas sus pretensiones, teniendo en cuenta que estos juzgados conocen procesos de única instancia y no de mínima cuantía.
- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y una vez subsanadas las deficiencias, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a las partes accionadas con sus respectivos anexos; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Salazar y Herrera **JUAN CAMILO BOTERO CASTAÑEDA** identificado con C.C. 1.214.719.460, en los términos del poder obrante en el expediente.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando

05001-41-05-005-2021-00157-00
Auto inadmite demanda – Agosto 9 de 2021

se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° ____ fijado en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, AGOSTO ____ DE 2021.

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Laborales 05
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df2fd8e539dc3c6382bb6c2c206f48b4079ad39831a36f4cbd4a47545876f8f**
Documento generado en 09/08/2021 06:48:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>